

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **018**

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO

P.E.P - Mensaje Nº 04/95, Proyecto de Ley estableciendo las condiciones para acceder a la reducción del impuesto a los ingresos brutos.

Entró en la Sesión 03/03/1995

Girado a la Comisión 2 - Dictámen Nº 041/1995
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

038
24/2/95
1200
[Signature]

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
27.2.95
MESA DE ENTRADA
Nº 018 Hs. 14:16
FIRMA [Signature]

04

MEMORANDO

COMANDO, 23 FEB. 1995

Br. Hon. Gobernador:

Conforme al acuerdo de directorios 230, en el cual el Hon. Gobernador de la Provincia, con el objeto de cumplir la consideración del Decreto que previó el adjunto proyecto de Ley que fue de resolución del Hon. Gobierno de fecha 17 de Diciembre de 1992 registrado bajo el Nº 1129, con copia al Estado Nacional Argentino, y el Hon. Poder Ejecutivo Nº 315/93 y aprobado por Ley Provincial Nº 118, por el cual la Provincia adhirió su adhesión al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Ingreso, firmado el 17 de Agosto de 1993.

A los fines de la presente se hace presente a los señores de los señores de la mesa para la presente al verón:

a) Que el Estado Nacional se compromete a dar cumplimiento a los compromisos asumidos en la Ley de Suplemento de Obligaciones Impositivas.

b) Que mediante la Ley Provincial 199, se editaron normas parciales complementarias con los Impuestos de Sellos y sobre los Ingresos Brutos, en el sentido de que de los compromisos asumidos se aplican progresiva y simultáneamente con la Nación, diversas medidas de carácter impositivo.

c) Que en lo que respecta al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tal como lo establece la Ley de actividades económicas, tanto en el punto de partida como en el momento de cumplimiento las políticas de cargas impositivas de carácter parafiscal, por el término de una forma acceder al beneficio de exención de las contribuciones provinciales, al momento de cumplir nacional por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 260/93.

d) Que en el marco del acuerdo suscrito la Nación, en virtud del artículo del Decreto Nº 270/94 el beneficio de la derogación de las cargas impositivas sobre el trabajo a aquellos contribuyentes comprendidos en el Decreto Nº 270/94, desarrollados en el punto de partida de las Leyes, en el marco de la vigencia de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, se establecen el programa de las actividades en la provincia.

e) Que la reducción de los aportes patronales llevada por la Nación en el momento de la vigencia de la Ley para potenciar la competitividad de la competitividad económica y los niveles de actividad de las actividades comprendidas en el punto, lo que va a tener un efecto general de efecto multiplicador de la economía.

[Signature]

27

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

condición de garantizar la productividad y asegurar seguros
niveles de ocupación de mano de obra.

El fin de el período transitorio desde la suscripción del pacto
de las partes con análisis térmico de) equilibrio de las cuentas
fiscales y exención de los decretos adoptados por las
cuentas jurisdiccionales provinciales, de manera que el estable-
cimiento del programa requerido por Nación facilitará el cum-
plimiento progresivo de las obligaciones mutuo de ayuda,
con la debida articulación de términos, pactos y condiciones de
ajustado; igualmente el desarrollo anticipado de la variación
de las cuentas del Estado provincial, y contribuirá a la estabi-
lización de la política tributaria entre todos los estados provin-
ciales.

El fin de el período transitorio desde la suscripción del pacto
de las partes con análisis térmico de) equilibrio de las cuentas
fiscales y exención de los decretos adoptados por las
cuentas jurisdiccionales provinciales, de manera que el estable-
cimiento del programa requerido por Nación facilitará el cum-
plimiento progresivo de las obligaciones mutuo de ayuda,
con la debida articulación de términos, pactos y condiciones de
ajustado; igualmente el desarrollo anticipado de la variación
de las cuentas del Estado provincial, y contribuirá a la estabi-
lización de la política tributaria entre todos los estados provin-
ciales.

El fin de el período transitorio desde la suscripción del pacto
de las partes con análisis térmico de) equilibrio de las cuentas
fiscales y exención de los decretos adoptados por las
cuentas jurisdiccionales provinciales, de manera que el estable-
cimiento del programa requerido por Nación facilitará el cum-
plimiento progresivo de las obligaciones mutuo de ayuda,
con la debida articulación de términos, pactos y condiciones de
ajustado; igualmente el desarrollo anticipado de la variación
de las cuentas del Estado provincial, y contribuirá a la estabi-
lización de la política tributaria entre todos los estados provin-
ciales.

El fin de el período transitorio desde la suscripción del pacto
de las partes con análisis térmico de) equilibrio de las cuentas
fiscales y exención de los decretos adoptados por las
cuentas jurisdiccionales provinciales, de manera que el estable-
cimiento del programa requerido por Nación facilitará el cum-
plimiento progresivo de las obligaciones mutuo de ayuda,
con la debida articulación de términos, pactos y condiciones de
ajustado; igualmente el desarrollo anticipado de la variación
de las cuentas del Estado provincial, y contribuirá a la estabi-
lización de la política tributaria entre todos los estados provin-
ciales.

El fin de el período transitorio desde la suscripción del pacto
de las partes con análisis térmico de) equilibrio de las cuentas
fiscales y exención de los decretos adoptados por las
cuentas jurisdiccionales provinciales, de manera que el estable-
cimiento del programa requerido por Nación facilitará el cum-
plimiento progresivo de las obligaciones mutuo de ayuda,
con la debida articulación de términos, pactos y condiciones de
ajustado; igualmente el desarrollo anticipado de la variación
de las cuentas del Estado provincial, y contribuirá a la estabi-
lización de la política tributaria entre todos los estados provin-
ciales.

El fin de el período transitorio desde la suscripción del pacto
de las partes con análisis térmico de) equilibrio de las cuentas
fiscales y exención de los decretos adoptados por las
cuentas jurisdiccionales provinciales, de manera que el estable-
cimiento del programa requerido por Nación facilitará el cum-
plimiento progresivo de las obligaciones mutuo de ayuda,
con la debida articulación de términos, pactos y condiciones de
ajustado; igualmente el desarrollo anticipado de la variación
de las cuentas del Estado provincial, y contribuirá a la estabi-
lización de la política tributaria entre todos los estados provin-
ciales.

El fin de el período transitorio desde la suscripción del pacto
de las partes con análisis térmico de) equilibrio de las cuentas
fiscales y exención de los decretos adoptados por las
cuentas jurisdiccionales provinciales, de manera que el estable-
cimiento del programa requerido por Nación facilitará el cum-
plimiento progresivo de las obligaciones mutuo de ayuda,
con la debida articulación de términos, pactos y condiciones de
ajustado; igualmente el desarrollo anticipado de la variación
de las cuentas del Estado provincial, y contribuirá a la estabi-
lización de la política tributaria entre todos los estados provin-
ciales.

El fin de el período transitorio desde la suscripción del pacto
de las partes con análisis térmico de) equilibrio de las cuentas
fiscales y exención de los decretos adoptados por las
cuentas jurisdiccionales provinciales, de manera que el estable-
cimiento del programa requerido por Nación facilitará el cum-
plimiento progresivo de las obligaciones mutuo de ayuda,
con la debida articulación de términos, pactos y condiciones de
ajustado; igualmente el desarrollo anticipado de la variación
de las cuentas del Estado provincial, y contribuirá a la estabi-
lización de la política tributaria entre todos los estados provin-
ciales.

3
7

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

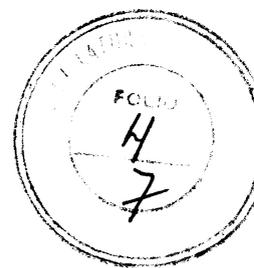
Por tanto lo expreso yo como interventor para
los intereses de la Provincia la aprobación por ese órgano del
proyecto ad referido, a fin de permitir a los contribuyentes algunos
beneficios por el beneficio a partir del día 15 del mes de Julio de
1995, al arancel a los beneficiarios de la reducción de los cargar
solicita conforme al Decreto NE 476/94 del Poder Ejecutivo Nacional
y la Complementaria del Decreto Nº 1407/95.

Saludo al Señor Presidente con la más distinguida
consideración.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

SEÑOR PRESIDENTE DE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
DR. MIGUEL ANGEL CASIRO

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º - Estarán gravadas a Tasa CERO (0) las actividades comprendidas en los códigos enumerados en la presente ley, para los hechos imponibles que se generen a partir del día 1º del mes de Julio de 1995, debiendo ser considerados exclusivamente los ingresos provenientes de las actividades y servicios desarrollados por establecimientos radicados en la Provincia. La presente regirá mientras se mantenga la vigencia del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, siempre que subsista el régimen de desgravaciones de cargas sociales instituido por el Gobierno de la Nación.

ARTICULO 2º - Los sujetos que ejerzan actividades gravadas con Tasa CERO (0) de acuerdo a lo establecido en la presente ley deberán encontrarse en situación fiscal regular y tramitar ante la Dirección General de Rentas la constancia de cumplimiento conforme a las reglamentaciones vigentes. Los que no acrediten el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, devengados o exigibles, deberán tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la Ley Provincial 199 sin el beneficio de alícuota CERO, con más los accesorios de Ley devengados hasta la fecha del efectivo pago. En caso de que el contribuyente revierta la situación e ingrese la deuda exigible, la Tasa CERO será de aplicación para los hechos imponibles que se generen a partir del día 01 del mes calendario inmediato posterior al de la regularización de la situación fiscal.

ARTICULO 3º - Los sujetos que desarrollan actividades gravadas a tasa CERO (0), no se encuentran liberados del cumplimiento de los deberes formales establecidos por el Código Fiscal (Ley Territorial 480) y las reglamentaciones dispuestas por la Dirección General de Rentas de la Provincia.

ARTICULO 4º - Los sujetos que ejerzan las actividades detalladas en el Anexo I de la presente en el punto 1) Construcción; y en el punto 2) Servicios relacionados con la construcción; deberán acreditar ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, el carácter de empresa constructora inscriptas como tales en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción y en los organismos provinciales y municipales que correspondan.

ARTICULO 5º - Las actividades detalladas en el Anexo I de la presente en los códigos 810 118; 810 215; 810 231; 810 320; 810 339; 810 428; estarán alcanzadas por el beneficio de Tasa CERO (0), exclusivamente por los ingresos provenientes de las prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley 21526; y la actividad del código 810 312



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

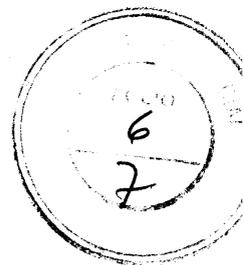
57

exclusivamente por los ingresos provenientes de la compra-venta de divisas (moneda extranjera); y la actividad del código 820 091 exclusivamente por los ingresos provenientes de servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros (no incluye a la actividad de intermediación).

ARTICULO 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



ANEXO I

CODIGOS DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

1) Construcción - Art.25º de la Ley Provincial 199 -

500 011 - Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas por sistemas tradicionales o no tradicionales.

500 046 - Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).

2) Prestaciones relacionadas con la construcción - Art.27º de la Ley Provincial 199 -

500 054 - Demolición y excavación.

500 062 - Perforación de pozos de agua.

500 070 - Hormigonado.

500 089 - Instalación de plomería, gas y cloacas.

500 097 - Instalaciones eléctricas.

500 100 - Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, sistemas de calefacción y refrigeración, etc.)

500 119 - Colocación de cubiertas asfálticas y techos.

500 127 - Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.

500 135 - Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.

500 143 - Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares.

500 151 - Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).

500 178 - Pintura y empapelado.

500 194 - Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



3) Establecimientos financieros, seguros etc. - Art. 33 de la Ley Provincial 199 -

810 118 - Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por Bancos.

810 215 - Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras.

810 231 - Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.

810 312 - Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.

810 320 - Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles.

810 339 - Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.

810 428 - Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.

820 091 - Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.).

4) Investigación Científica y Tecnológica. - Art. 31 - Apartado 10 de la Ley Provincial 199 -

932 019 - Investigaciones y ciencias. Instituciones o centros de investigación y científicos.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR